

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Tracción a sangre: Inserción social y Justicia Animal

ARTÍCULO 1°.- Reversión de la Tracción a Sangre. Dispóngase la reversión de la tracción a sangre animal a través del Programa de abordaje de la tracción a sangre en el territorio de la Provincia de Entre Ríos en un plazo no mayor a DOS (2) años contados a partir de la sanción de la presente ley, prorrogable en igual tiempo por única vez. A su término, se prohíbe la circulación de vehículos de tracción a sangre en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°.- Programa de abordaje de la tracción a sangre. Creación. Créase el Programa de abordaje de la tracción a sangre que obra como Anexo I de la presente ley, destinado a quienes utilizan su corporalidad o animales en tareas de tiro y arrastre de vehículos como medio transporte de personas, de carga o como sustento económico propio o de su grupo familiar conforme el Capítulo III de la Ley N° 10.311.

ARTÍCULO 3°.- Objeto. Esta Ley es complementaria de la Ley N° 10.151 de Régimen de Fomento y Promoción de la Economía Social. Tiene como objeto la reversión de la tracción a sangre mediante programas de inserción laboral, aprendizaje de oficios, emprendedurismo, o sustitución por herramientas de trabajo, para el empoderamiento de las personas en situación de vulnerabilidad social y económica, y la gradual y permanente erradicación de vehículos de tracción a sangre.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. Es ámbito de aplicación de esta ley todo el territorio provincial y las áreas que sean jurisdicción de los Municipios que se adhieran a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Excepciones. Los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folklórico y otros similares, y los equinos que forman parte de fuerzas policiales, de seguridad, militares, o que residen en ámbitos rurales, y todas aquellas que la Autoridad de Aplicación considere, quedan exceptuadas de esta ley.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 7°.- Facultades. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la elaboración de normas e instrucciones para la implementación del programa de sustitución de tracción a sangre. Para tal fin podrá disponer la celebración de convenios de participación, coordinación y cooperación con otros organismos del Estado nacional, provincial o municipal, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones educativas y empresas.

AUTORA
Dip. Carina RAMOS

ARTÍCULO 8°.- Consejo Asesor Multisectorial. A los fines del cumplimiento de los fines y objetivos del Programa, créase y convóquese un Consejo Asesor Multisectorial destinado a la colaboración en el diseño y aplicación de políticas públicas, con carácter honorario. El Consejo Asesor Multisectorial estará conformado por:

1 Representante por el Ministerio de Desarrollo Social;

1 Representante por los efectores de la Economía Social;

1 Representante por la Secretaría de Ambiente;

1 Representante por organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté vinculado con la temática y que cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación. Es requisito esencial acreditar personería jurídica, conocimiento técnico y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. Créase el Fondo para el Programa de abordaje de la tracción a sangre, de carácter acumulativo, que se integra con los siguientes recursos:

a) Montos que se asignen del Presupuesto General de la Provincia.

b) Las donaciones, legados y contribuciones que provengan de particulares, empresas, instituciones y asociaciones.

c) Aportes resultantes de la celebración de convenios.

d) Aportes que se destinen del Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Social creado por Ley N° 10.151.

e) El CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

f) Todo otro recurso que derive de los aportes o gestiones que realice la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10.- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de sesenta días (60) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 11.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.

AUTORA
Dip. Carina RAMOS

ANEXO I

PROGRAMA DE ABORDAJE DE LA TRACCIÓN A SANGRE

Capítulo I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1º.- Objetivos. Serán objetivos del programa:

- a) Erradicar la tracción a sangre animal a través de políticas de integración social.
- b) Garantizar la protección de los derechos de los animales asegurando su bienestar.
- c) Proveer al saneamiento, higiene y ordenamiento urbano.
- d) Reducir la siniestralidad vial.
- e) Brindar condiciones dignas de trabajo a los efectores de la economía social que utilizan la tracción a sangre para el sustento propio y del grupo familiar.
- f) Promover y proteger el bienestar y la salud de las personas recuperadoras de residuos y su grupo familiar, mejorando las condiciones de vida a través de la capacitación, incremento de la rentabilidad económica y la innovación tecnológica.
- g) Combatir el trabajo infantil asociado a la actividad.
- h) Prevenir situaciones de violencia de género que deriven o estén asociados a dicha actividad y al contexto de vulnerabilidad económica y social.
- i) Promover alternativas laborales, por medio de la creación y fortalecimiento de emprendimientos laborales individuales, familiares, cooperativos y asociativos.

Capítulo II

Procedimiento

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la retención de animales utilizados en tareas de tiro y arrastre de vehículos de carga o transporte de personas. Facúltese a la Policía de Entre Ríos para proceder a la retención, que podrá accionar de oficio o por denuncia.

En caso de manifestarse signos de maltrato animal, se dará intervención al Ministerio Público Fiscal para continuar con las actuaciones en el fuero penal.

En cualquier caso, aún si no se corroborase el supuesto del párrafo precedente, se procederá a labrar acta del estado del animal, su secuestro y disposición en los establecimientos debidamente registrados conforme al Capítulo IV de este cuerpo.

En el marco del procedimiento, se hará lugar a la registración de los datos personales conforme las pautas establecidas en el ARTÍCULO 3 inciso a), corriendo traslado de todo lo actuado a la Autoridad de Aplicación.

AUTORA
Dip. Carina RAMOS

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase las siguientes pautas mínimas del programa, ejecutado por la Autoridad de Aplicación y dividido en las siguientes etapas:

a) De registración y censo; en la que se anotará por iniciativa voluntaria del interesado o de oficio, al momento de la retención del animal.

1. Datos personales;
2. actividad laboral u oficio que desempeña al momento de la registración;
3. actividad laboral, oficio o capacitación que pretenda realizar dentro del programa,

El registro se llevará adelante archivando y analizando los datos obtenidos con fines estadísticos y censales.

b) De efectiva sustitución, brindando a quienes resulten alcanzados por el programa:

1. Capacitación en trabajos, oficios y usos de herramientas,
2. Accesibilidad a programas sociales de inclusión laboral, y promoción de líneas de subsidios o financiamiento de carácter privado o público, de carácter nacional, provincial o municipal;
3. Entrega por única vez de las herramientas indispensables para desarrollar la actividad que elija el destinatario del programa;
4. Registración como Efectores de la Economía Social de Entre Ríos para ser beneficiarios del Régimen instituido por Ley N° 10.151.

ARTÍCULO 4°.- Orden de preferencia. La inscripción al programa y el otorgamiento de beneficios se determina por el siguiente orden de preferencia:

En primer orden, para las mujeres, priorizando a víctimas de violencia de género, a quienes fueran responsables de un grupo familiar, y según el número de menores a cargo.

En segundo orden, para los hombres, priorizando a quienes sean responsables de un grupo familiar, según el número de menores a cargo.

En tercer orden, se entregarán herramientas adecuadas a los demás trabajadores registrados.

CAPÍTULO III

Talleres de Oficios.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la organización de los Talleres de Oficios, planificando según la demanda que surja del registro de la etapa anterior, haciendo las modificaciones y asegurando cupos de participación. Para este fin podrán celebrarse convenios con el Consejo General de Educación (CGE), Escuelas de Educación Técnica, o talleres municipales de oficios.

AUTORA
Dip. Carina RAMOS

CAPÍTULO IV

De los animales.

ARTÍCULO 6°.- Derechos del animal. En todo momento debe garantizarse la protección de los derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

ARTÍCULO 7°.- Registro de tenedores y cuidadores. Créase el Registro de tenedores y cuidadores de animales recuperados. Podrán inscribirse personas físicas o jurídicas, públicas y privadas que cumplan con los requisitos necesarios que determine la autoridad de aplicación, para asegurar la debida atención y recuperación de los animales entregados o secuestrados.

ARTÍCULO 8°.- Destino de los animales. Los animales entregados o secuestrados en el marco del presente Programa serán trasladados y derivados para su atención y debida recuperación al establecimiento registrado conforme al artículo precedente. Es obligatoria la castración inmediata de los mismos, bajo pena de revocación de la tenencia.

ARTÍCULO 9°.- Atención veterinaria. El Estado provincial garantiza las atenciones primarias esenciales que requiera el animal rescatado otorgando un monto dinerario o bienes en especie, determinados por la autoridad de aplicación, por cada animal que el establecimiento u hogar registrado aloje en el marco de este programa. Esta obligación cesa al momento de la adopción del animal por un tercero, sin perjuicio del deber del Estado de seguimiento y control de los equinos dados en adopción.

Artículo 10.- Anemia Infecciosa Equina. Los equinos con diagnóstico positivo de Anemia Infecciosa Equina, deberán permanecer en aislamiento en un predio con todas las medidas de cuidado que determinen las reglamentaciones de sanidad animal. El tiempo que los animales permanezcan aislados deberán ser controlados por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de animales. El Estado tendrá a su cargo el traslado correspondiente del animal al predio designado para su aislamiento.

AUTORA

Dip. Carina RAMOS

Fundamentos

Honorable Cámara:

Hablar de tracción a sangre, es hablar, en forma ineludible, no sólo de brutales casos de maltrato y crueldad animal, sino también de acentuadas problemáticas sociales y culturales que ponen en jaque la justicia social que impera en todo Estado de Derecho. La problemática de los carros tirados por caballos en la Provincia de Entre Ríos, se arrastra de mucho tiempo atrás. **Resulta una necesidad cada vez mayor la regulación en pos de la defensa de los derechos de los animales no humanos que son víctimas de graves delitos de maltrato y crueldad, abordando la problemática desde una mirada transversal, reconociendo también la marginalidad económica y social que da origen a este sistema perverso de menoscabo de la dignidad humana y animal.**

Los vehículos de tracción a sangre funcionan como el principal medio de subsistencia de personas en una marcada franja de vulnerabilidad. Habitualmente, se observa en los ámbitos urbanos, gente en situación de extrema marginalidad social que generalmente se dedican *a la recolección irregular de residuos y materiales en desuso y/o abandonados, mediante el empleo de Tracción a Sangre (T.A.S.)*

Sólo hace falta recorrer nuestras ciudades para evidenciar como el equino es usado una y otra vez sin descanso alguno. No resulta extraño ver animales maltratados, lacerados, muchas veces sin herraduras, en ocasiones desnutridos y deshidratados, desvanecidos en las fechas de altas temperaturas. También existen casos de potrillos que son atados a los carros, cuando ni siquiera han alcanzado el estado de madurez física necesaria para poder traccionar.

En este mismo ámbito, se crean formas irregulares de arriendo y subarriendo del mismo animal, visto como un objeto, causándole, inexorablemente, daños físicos y psíquicos irreparables y una corta vida de sufrimiento que desemboca en una muerte tortuosa.

Está fuera de discusión que los animales son seres sintientes, tienen emociones y sensaciones. La casuística y las ciencias técnicas así concluyen. En ese sentido, nuestro órgano jurisdiccional ha pronunciado sentencias considerándolos como **“Sujetos de Derecho No Humanos”**, tienen dignidad, y existen razones de sobra que justifican el deber que tenemos como humanos de cuidarlos y respetarlos.

Existen, en nuestro Orden Jurídico, varias normas que los consagran y establecen un mecanismo protectorio al efecto, atento al **carácter de incapaces de hecho** absolutos de estos seres y su correlativa **indefensión**. La tutela animal encuentra su máximo asidero normativo en el art. 41 de la C.N. en donde encomienda que **“Las autoridades proveerán a la protección de la diversidad biológica”**, entendida esta como todas las formas de vida existentes.

En tal sentido y en lo atinente a las fuentes supranacionales que reconocen y protegen

los derechos de los animales, la Declaración Universal de los Derechos del Animal (UNESCO, 1978), la Declaración de Cambridge sobre los Derechos del Animal (2012), la Declaración de Lisboa, de Brasilia y de Toulon, entre otros dispositivos. Tales pautas internacionales, coinciden también, en el común denominador del carácter de “coexistencia de especies” y el respeto y dignidad de los animales y su entorno en el medio. Tales conceptos, que gozan de la denominación de fuente normativa del derecho de naturaleza internacional, obligan a los Estados a ejecutar políticas públicas en la prosecución de estos cometidos. **En el marco local, no olvidemos que esta Honorable Legislatura sancionó la Ley N° 10.547, adhiriendo a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.**

Como se ha dicho, existe además un trasfondo de marginalidad, inseguridad económica y precariedad laboral. Mayormente, los vehículos de tracción a sangre son utilizados para la recolección de residuos; actividad que se realiza sin tener los elementos adecuados y necesarios para la tarea, y las personas quedan expuestas a residuos peligrosos o patógenos en condiciones de salubridad prácticamente nulas, con el consecuente deterioro en la salud.

En este sentido, y sin justificar el maltrato recibido por los animales, no es menos cierto que **innumerable cantidad de personas y familias, en aras de su necesidad de supervivencia o necesidad de transporte de personas o mercaderías, no ven otra alternativa a hacer uso de vehículos de tracción a sangre animal.** Este panorama significa un verdadero reto para que en forma programática, paulatina y escalonada se vayan sustituyendo dichas costumbres (en gran parte muy arraigadas) y desarrollar en consecuencia políticas sociales integradoras, dotando a estas personas de capacitación laboral y herramientas de trabajo que propendan a que puedan vivir en condiciones dignas.

Es importante remarcar que la T.A.S. implica trabajo informal, y en contadas veces, explotación infantil, puesto que la mayoría de las personas inmersas en estos niveles de pobreza arrastran también a los menores de edad que tienen a cargo, como una consecuencia propia de la marginalidad estructural y escasez de recursos, exponiéndolos a situaciones de manifiesto desamparo cuando familias enteras se dedican a la tarea de la recolección.

Es preciso destacar que en múltiples ocasiones los niños desprovistos del derecho de asistir a la escuela son obligados a trabajar arriba del “carro”. Todo ello, en una sistemática violación a los Tratados de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C.N.) como la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto San José de Costa Rica, entre tantos otros instrumentos internacionales incorporados al sistema legal argentino, y de esto somos responsables como sociedad y como Estado.

Otra situación preocupante, es que vemos como **los niños se ven expuestos a**

situaciones cotidianas de maltrato animal, cuestión que de ninguna manera resulta menor. Diversos estudios y análisis señalan que los niños expuestos a situaciones de maltrato hacia los animales tienen un alto potencial de convertirse en adultos violentos. En un reciente estudio (C. Hensley, 2003) concluyen que la exposición a la crueldad hacia los animales, así como a otras formas de violencia a edades tempranas, y el hecho plausible de perder sensibilidad ante ello, convierte a los niños en seres potencialmente tendientes a cometer también actos de violencia.

Además no podemos dejar de mencionar, *que en este mismo contexto*, surgen situaciones de violencia de género. Es por esta razón, que en este proyecto se tuvo en cuenta el abordaje de este tema, siendo uno de los objetivos del programa **“Prevenir situaciones de violencia de género que deriven y/o estén asociados a esa actividad y contexto”**. Además, se otorga preferencia para ser beneficiarias del programa a mujeres que sean víctimas de violencia de género o que tengan personas a cargo.

Sin perjuicio de todo lo manifestado, **es importante también visibilizar y valorar el rol que cumplen estos trabajadores de recolección de residuos urbanos**. Por un lado mejoran la gestión de residuos urbanos, porque se ocupan de recuperar materiales que tienen la posibilidad de reciclarse y ser reutilizados, como el plástico, el cartón y el metal. Según estimaciones del Banco Mundial, los desechos globales crecerán un 70% para 2050, predicciones que vuelven el trabajo de los recicladores aún más crucial.

Una buena gestión de residuos, que incorpore la recuperación y el reciclaje, reconociendo y formalizando a los recuperadores, es **clave para mitigar el cambio climático**. De esta manera, se **aporta a la economía circular** recuperando materiales que vuelven a la cadena productiva, contribuyen a generar nuevos puestos de trabajo en la industria del reciclaje.

Por otro lado, tenemos otras situaciones críticas que es menester atender con urgencia tales como: accidentes de tránsito causados por la incorrecta circulación de los carros dado que los mismos circulan por vías no apropiadas, sin ningún tipo de señalización visible, con demasiadas personas arriba del carro sin ningún tipo de sujeción al mismo, ni elementos mínimos de seguridad; también se puede observar con facilidad niños conduciendo carros sin la presencia de un adultos.

Nos cuesta como Estado afrontar esta problemática en la actualidad, porque significa un gran desafío político, económico y social: significa dejar de mirar para un costado, hacernos cargo de la marginalidad y la injusticia generada por los mismos errores y desaciertos del sistema político y económico, por la ausencia como Estado. Pero estamos a tiempo de revertirlo, este cambio es una necesidad urgente, y como legisladores tenemos el compromiso de atender y brindar una solución que nos lleve a consolidar el Estado de Derecho.

Es por ello que es importante el abordaje de esta temática teniendo en cuenta no solo

al animal como **SUJETO DE DERECHO NO HUMANO**, si no que también **es necesario el desarrollo de políticas públicas de empleo y acciones de formación, ofreciendo capacitación y orientación laboral en las poblaciones de mayor vulnerabilidad al momento del secuestro del equino.**

El presente proyecto se afirma en primer lugar en la prohibición en el territorio de la Provincia de Entre Ríos de los vehículos de tracción a sangre animal; y a su vez la creación de un programa que tiene por objeto la reconversión de la tracción a sangre mediante inserción laboral, aprendizaje de oficios, emprendedurismo, o sustitución por herramientas de trabajo, para el empoderamiento de las personas en situación de vulnerabilidad social y económica, y la gradual y permanente erradicación de vehículos de tracción a sangre.

Es evidente que la problemática debe ser abordada de manera transversal, abarcando los derechos animales, la marginalidad social, y con ello situaciones de vulnerabilidad estructural, como la pobreza, la sanidad, la violencia, el trabajo informal, el trabajo infantil, etc. Es por ello que para el diseño y la implementación de las políticas públicas relacionadas con este tema se instituye un consejo multisectorial, para permitir la participación de la mayor cantidad de voces de los actores sociales que se verán involucrados en el régimen instituido por esta ley.

AUTORA
Dip. Carina RAMOS